



**ACTA DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
DE CANCELACIÓN DE PROCESO**

ACTA No. 001-ONE-2024

Proceso de Comparación de Precio: "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE BATERÍAS PARA UPS"

Referencia: ONE-CCC-CP-2024-0002

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, siendo la una y treinta (1:30) horas de la tarde del día nueve (09) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones de la Oficina Nacional de Estadística, constituido por: **Augusto de los Santos** en representación de Sra. **Miosotis Mercelia Rivas Peña**, Directora General, **Amada Ramona Martínez Ferreiras**, Directora Administrativa y Financiera, **Magnolia Jerez Marmolejos**, Encargada del Departamento de Planificación y Desarrollo, **Ana Luisa Félix**, Encargada Interina de Acceso a la Información Pública (OAI), y **Rosanna Colón Torres**, Encargada del Departamento Jurídico, procedió a levantar el Acta de cancelación del **Proceso de Comparación de Precio: "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE BATERÍAS PARA UPS"**.

POR CUANTO: Que el artículo 24 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones establece que "(...) *Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo.*

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006) y su Reglamento de Aplicación No. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

VISTO: El artículo 137 del Reglamento de Aplicación No. 416-23, que establece que: "*Antes de la adjudicación, el responsable del procedimiento podrá disponer la cancelación del procedimiento de contratación mediante una resolución debidamente motivada, cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones: 3. Se evidencien graves irregularidades en la ejecución del procedimiento de contratación que impidan continuarlo.*

CONSIDERANDO: Que la empresa **ARIAS MOTORS, S. A. (RNC: 101038561)** resultaría adjudicataria conforme su presentación del formulario 0.33, por esta haber cumplido con todos los requisitos especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones y su oferta económica al ser el de menor costo tanto en el ítem 1 como en el ítem 2.

CONSIDERANDO: Que la empresa **ARIAS MOTORS, S. A. (RNC: 101038561)** al momento de digitar los montos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECP) cometió un error humano, donde dicha entidad colocó los montos a ofertar de manera invertida, es decir:

En cuanto al precio equivalente al ítem no. 1 correspondientes a la adquisición de 126 baterías con las siguientes especificaciones: "*100RFR 12V, 95W/CELL 15min. Flame retardant sealed rechargeable lead-acid battery*" en su formulario 0.33 conteniente de la oferta económica, establecieron que la misma es de RD\$4,850.00 mientras que el valor presentado en el SECP fue por un monto de RD\$1,491.00;

En cuanto al ítem no. 2 correspondientes la adquisición de 64 baterías con las siguientes especificaciones: *Batería de repuesto de 12 V y 9 Ah, "batería de repuesto de plomo ácido de 9Ah"* en su formulario 0.33 conteniente de la oferta económica, establecieron que la misma es de RD\$1,491.00 mientras que el valor presentado en el SECP fue por un monto de RD\$4,850.00.

CONSIDERANDO: Que **Oficina Nacional de Estadística (ONE)**, en fecha 1ro de abril 2024, procedió a enviar una comunicación a la empresa **ARIAS MOTORS, S. A.** la cual se le notificó mediante correo electrónico de que nos percatamos que hubo un error en su oferta económica cargada en el SECP, en comparación a los montos presentado en el formulario 0.33 con un volar total de RD\$ 833,698.32, ITBIS incluidos, y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECP), presentaron una oferta total de RD\$ 587,953.88 ITBIS incluidos.

1

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

CONSIDERANDO: Que **ARIAS MOTORS, S. A.** en fecha 2 del mes de abril del año 2024, responden mediante comunicación que ellos “aceptan proveer con los precios colocados en el portal, si ambos ítems fuesen adjudicados a un solo oferente, de lo contrario no pueden proveer con esos precios”.

CONSIDERANDO: Que la oferta total presentada por ARIAS MOTORS, S. A. (RNC: 101038561) en el formulario 0.33 fue de un valor RD\$ 833,698.32, y la digitada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECP), fue de RD\$ 587,953.88, la cual aceptarían, mientras que la empresa SISTEMA Y TECNOLOGÍA, S. R. L., (RNC: 102324298), presentó una oferta total de RD\$ 1,174,754.92, tanto en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECP), como en su formulario 0.33.

CONSIDERANDO: que conforme a los criterios de adjudicación dados en el pliego de condiciones del presente proceso se presenta el reporte de lugares ocupados, en función a las ofertas presentas en formulario 033, y en fecha diecinueve (19) de marzo del año 2024 se pude evidenciar las posiciones en el cual queda cada oferente conforme a los ítems 1 y 2:

Item	Lugares	Descripción	Precio Unitario ofertado sin itbis
	Cantidad 126	I00RFR 12V, 95W/CELL 15min. Flame retardant sealed rechargeable lead-acid battery	
1	1er. Lugar	ARIAS MOTORS, S. A. (RNC: 101038561)	RD\$4,850.00
	2do. Lugar	SISTEMA Y TECNOLOGÍA, S. R. L., (RNC: 102324298)	RD\$6,858.97
Item	Lugares	Descripción	Precio Unitario ofertado
	Cantidad 64	Batería de repuesto de 12 V y 9 Ah, batería de repuesto de plomo ácido de 9Ah	
2	1er. Lugar	ARIAS MOTORS, S. A. (RNC: 101038561)	RD\$1,491.00
	2do. Lugar	SISTEMA Y TECNOLOGÍA, S. R. L., (RNC: 102324298)	RD\$2,051.95

CONSIDERANDO: Que Oficina Nacional de Estadística (ONE), procedió a realizar el ejercicio de ver el cuadro de posición de lugares, el cual intercambiando los valores conforme el error cometido por ARIAS MOTORS, S. A., el ítem 2, esta empresa no ganaría el primer lugar debido a que su oferta pasaría hacer de RD\$ 4,850.00 frente a 2,051.95 precios unitarios sin ITBIS, de la empresa que queda en segundo lugar.

CONSIDERANDO: lo anterior la Oficina Nacional de Estadística (ONE), no puede realizar la adjudicación de los dos ítems a un solo oferente, pues no estaría conforme al cuadro de posición de lugares.

CONSIDERANDO: Que el informe económico presentado por los peritos técnicos de fecha 18 de marzo del año 2024, y el informe económico presentado por la perita administrativo de fecha 20 de marzo del año 2024, donde se pudo evidenciar que el segundo ocupado para los ítems 1 y 2, es la de la empresa **SISTEMA Y TECNOLOGÍA, S. R. L.**

CONSIDERANDO: que el monto del segundo lugar ocupado para ambos ítems es de RD\$ 1,174,754.92, sufriendo este un aumento aproximado de un 29.03% de diferencia entre el primer lugar y el segundo lugar, por lo tanto, procederemos a cancelar la presente comparación de precios de referencia ONE-CCC-CP-2024-0002 y ordenar el relanzamiento. En virtud del Principio de eficiencia y principio de economía y flexibilidad, es decir, que ha llamado la atención de este Comité la diferencia en el precio para este ítem, por lo que, tomando en cuenta la conveniencia y la racionalización del gasto, procede la cancelación del presente proceso, entendiéndose que se enmarca dentro del numeral 3 del artículo 137 del reglamento núm. 416-23.

EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, EL COMITÉ DE COMPRAS

RESOLUTA:

Primero: CANCELAR como al efecto **CANCELA** el Proceso de Comparación de Precio para la: “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE BATERÍAS PARA UPS”. ONE-CCC-CP-2024-0002, en virtud de las consideraciones previamente expuestas, amparado en lo establecido en la ley 340-06, y que, en consecuencia, continúe con el proceso.

AD
4
Guep
RCD
D



Segundo: ORDENAR como al efecto ordena, al Departamento de Compras y Contrataciones de la Oficina Nacional de Estadística (ONE), hacer los aprestos de lugar y relanzar, la compra los ítems 1 y 2 del ONE-CCC-CP-2024-0002, bajo la modalidad de compras según umbrales establecidos para adquisición de bienes y servicios.

Tercero: ORDENAR como al efecto ordena, a la División de Compras y Contrataciones de la Oficina Nacional de Estadística (ONE), la notificación de cancelación de este Proceso de comparación de precios, y publicar la presente acta en los portales www.portaltransaccional.gob.do y en www.one.gob.do.

En caso de impugnación ante la entidad contratante tendrán un plazo no mayor de diez (10) días a partir de la fecha de notificación del presente documento. El plazo para recurrir por ante el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, será de treinta (30) días a contar del día en que el recurrente reciba la notificación del acto recurrido, o del día de publicación oficial del acto recurrido por la autoridad de que haya emanado o del día de expiración de los plazos fijados si se tratare de un recurso por retardación o silencio de la Administración.

Una vez adoptadas las resoluciones anteriores, se dejó clausurada la reunión, siendo las dos y cuarenta y dos (2:42 p.m.) de la de la tarde, levantándose la presente acta que ha sido firmada por los miembros presentes, en señal de aceptación y conformidad.

**Augusto de los Santos en representación de
Miosotis Mercelia Rivas Peña**

Directora General

Presidenta del Comité de Compras y Contrataciones

Amada Ramona Martínez Ferreiras
Directora Administrativa y Financiera
Miembro

Rosanna Colón Torres
Encargada del Departamento Jurídico
Miembro

Magnolia Jerez Marmolejos
Encargada del Departamento de Planificación y
Desarrollo
Miembro



Ana Luisa Félix
Encargada Interina de Libre Acceso a la Información
Miembro